



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0050

SIGCMA

San Andrés Isla, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control Inmediato de legalidad
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00047-00
Acto Demandado	Decreto 0157 del 27 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para el sector de la construcción y su cadena de suministro en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

El Despacho para el efecto del control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, avoca el conocimiento de oficio del Decreto 0157 del 27 de abril de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para el sector de la construcción y su cadena de suministro en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", proferido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que por reparto correspondió a este despacho para el trámite pertinente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de oficio del Decreto 0157 del 27 de abril de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para el sector de la construcción y su cadena de suministro en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", proferido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso. Lo anterior, se hará empleando los medios tecnológicos virtuales e idóneos con los que cuenta esta Corporación en atención a la situación mundial de salud



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0050

SIGCMA

pública por la que atraviesa actualmente la sociedad, que no permiten que se haga en la sede física de la Secretaría.

PARAGRAFO: En el mismo aviso elaborado por la Secretaría, se deberá indicar el correo electrónico correspondiente advirtiéndole a la comunidad que a dicha dirección electrónica se podrán remitir las intervenciones escritas de los ciudadanos que pretendan participar en el presente trámite.

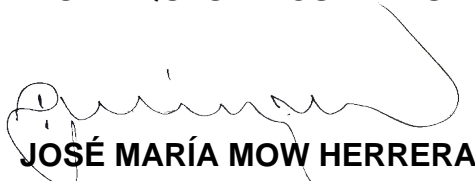
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, **ORDÉNESE** que por Secretaría se realice la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 198 del C.P.A.C.A.

QUINTO: OFÍCIESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Vencido el término de la publicación del aviso, **CÓRRASE** traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que vía correo electrónico emita el correspondiente concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado